

Panamá, 14 de mayo de 2025.

Nota No.201-01-0346-DGI

Licenciada

NAIROBIA ESCRUCERIA

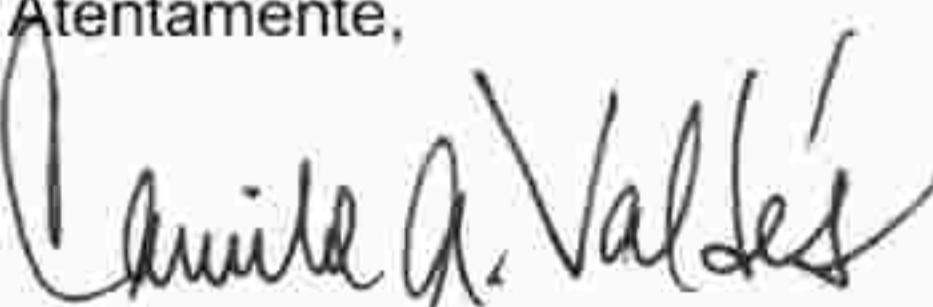
Directora Nacional del Registro Público de Panamá.

Ciudad de Panamá.

Respetada Directora:

Por este medio me dirijo a usted, con la finalidad de remitir copia autenticada de las Resolución **No.201-3447**, de 15 de abril de 2025, que contienen el Tomo I del listado de sociedades con morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, publicada en **Gaceta Oficial No.30272-A de 07 de mayo de 2025**, Resolución **No.201-3448**, de 15 de abril de 2025, que contiene el Tomo II del listado de sociedades con morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, publicada en **Gaceta Oficial 30275-A de 12 de mayo de 2025**, y la Resolución **No.201-3449**, de 15 de abril de 2025, que contiene el Tomo III del listado de sociedades con morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, publicada en **Gaceta Oficial 30276-B de 13 de mayo de 2025**, y un USB que contiene copia de las tres resoluciones, con sellos de recibido de Gaceta oficial, y los listados contenidos en los Tomos I, II y III, que hacen un total de 28,277 personas jurídicas, en cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005. Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009. Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021.

Atentamente,



Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

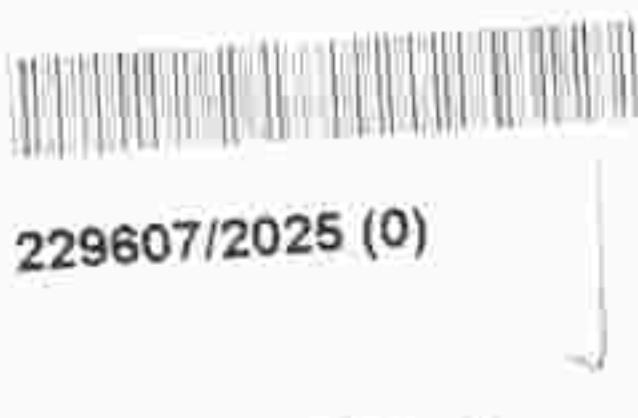
CAVM/GIL/karq/mae/mrz
Karq/mae/mrz



204767/2025 (0)

20/may/2025 11:01:20 a.m.

Copia para propósitos informativos solamente



229607/2025 (0)

04/jun/2025 3:07:25 p.m.

Registro Público de Panamá



229611/2025 (0)

04/jun/2025 3:09:03 p.m.

Registro Público de Panamá

CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

Panamá, 15 de abril de 2025

Nota No.201-01-0311 DGI

Licenciado
CID AGUILERA
Director General
Gaceta Oficial
Ministerio de la Presidencia
E S D



**** MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Código: MIPRE-2025-0014842
Contraseña consulta web: EE65B596
Registrada el: 20-abr-2025 11:53:05
Registrado por: ESTURAIN, KAROL
Para consulta en línea, visite la Web:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta>
Teléf. 527-9600

Estimado licenciado Aguilera.

En atención a la Nota Circular No.276-2021 de 26 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de la Presidencia, dirigimos la presente nota en el ejercicio de las competencias que nos otorga la Ley, especialmente en los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, debidamente reformado, según las cuales es competencia del Director General de Ingresos la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos inherentes a la función de administrar las leyes tributarias, la cual debe llevarse a la práctica entre otras formas, mediante la expedición de resoluciones que dictan normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, las cuales deben ser publicadas en la Gaceta Oficial.

Nos permitimos copiar los artículos en mención:

"Artículo 5. El Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El Director General de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas. La administración de las leyes impositivas comprende el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo jurisdicción de la Dirección General de Ingresos y su aplicación práctica a través de los actos administrativos que aprueben los formularios, instructivos y reportes de información tributaria, así como la absolución de consultas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias vigentes en materia tributaria.

Artículo 6. El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por

medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Dichas resoluciones comenzarán a regir a la fecha de su expedición y serán publicadas en la Gaceta Oficial. Contra dichas resoluciones no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

En función de lo anterior, respetuosamente le solicitamos publicar en la Gaceta Oficial, la siguiente Resolución cuya copia autenticada adjunto:

RESOLUCIÓN No.201-3449 de 15 de abril de 2025: "Por la cual se publica la lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, en cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021"

Atentamente,

Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

CAVM/GEL/karq/mab/mrz

RESOLUCIÓN No.201-3449

DE 15 DE ABRIL DE 2025

Por la cual se publica la lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, en cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005. Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009. Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establecen en sus artículos 5 y 6, que el director general de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, establece el pago del tributo denominado tasa única por las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas al momento de su inscripción y en los años subsiguientes para mantener plena vigencia.

Que con base en el párrafo 2 del artículo 318-A del Código Fiscal, la falta de pago de la tasa única por tres períodos consecutivos tendrá efecto de suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica.

Que tal como indica el párrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, la suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes mientras dure dicha suspensión:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad de hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, ésta podrá:

- a. Hacer una solicitud de reactivación.
- b. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
- c. Continuar los procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de su suspensión.

Que en atención a los párrafos 4 y 6 de la exhorta legal antes citada, una vez inscrita la suspensión de la persona jurídica en el Registro Público de Panamá, la persona jurídica contará con el plazo de un año para ser reactivada, no obstante, expirado el plazo de un año sin que se haya producido la reactivación de la persona jurídica, el Registro Público de Panamá, procederá con la disolución y, como consecuencia, dicha persona jurídica se entenderá disuelta de manera definitiva, con todos los efectos jurídicos que ello conlleva.

Que corresponde a la Dirección General de Ingresos, remitir los reportes al Registro Público de Panamá, informando sobre aquellas personas jurídicas que se encuentran morosas por tres años consecutivos, el cual deberá publicar y promover su amplia difusión, a efectos de que el Registro Público de Panamá, suspenda los derechos corporativos a las personas jurídicas que incurrieron en dicha morosidad y que los interesados puedan promover su reactivación durante el periodo de un año,



de conformidad con la norma vigente y lo que dispone el parágrafo 5 del artículo 318-A del Código Fiscal, que establece que el organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado que solicite la reactivación de la persona jurídica suspendida, deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/.1,000.00) a la autoridad competente que dictó la orden de suspensión y subsanar las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Que por las consideraciones antes expuestas y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 318-A del Código Fiscal y sus modificaciones, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PUBLICAR la siguiente lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos en concepto de tasa única, la cual constituye el **ANEXO TOMO III**, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte íntegra de la presente resolución.

SEGUNDO. ORDENAR la anotación de la marginal de suspensión de la persona jurídica de sus derechos corporativos, en el Registro Público de Panamá, que se encuentran morosas en el pago de su tasa única por un periodo de tres años consecutivos.

TERCERO. REMÍTASE copia de la presente resolución y su anexo al Registro Público de Panamá, a efectos de su anotación.

CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

QUINTO. COMUNICAR que contra la presente resolución no case recurso alguno en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Parágrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 318-A del Código Fiscal, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No.52 de 27 de octubre de 2016, Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.435 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

CAVM/ULL/karol/mae/mrz



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 2 de mayo de 2022

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



Registro Público de Panamá

RECIBO DE LIQUIDACIÓN

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 20/may./2025

Nº de Liquidación: 1405163995



Forma de Pago: Tarjeta

Nº Documento: 201-01-346-DGI

Fecha Documento: 14/may./2025

1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Auto de Secuestro, Embargo, Demanda o Medidas Cautelares		1	\$0.00
Derechos de Calificación		1	0.00
TOTAL			\$0.00

Copia para propósitos informativos solamente